



## **ESTATUTOS de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID**

*Aprobados por la Asamblea General el día 15 de noviembre de 2023*

### **Exposición de motivos.**

Los/as ex Jefes/as de Estado y de Gobierno asistentes a la Conferencia sobre Transición y Consolidación de la Democracia, celebrada en octubre de 2001 en Madrid, acordaron la constitución de una institución permanente que asegurara la eficacia y los frutos de las iniciativas formuladas en aquella ocasión.

Para ello, decidieron aprobar las líneas iniciales de trabajo de dicha institución que, con vocación de internacionalidad, se constituye en Madrid, ciudad en donde se celebró la Conferencia, y en virtud de los requerimientos jurídicos concurrentes, con arreglo a la legislación española prevista para este tipo de corporaciones.

### **Artículo 1º.- Denominación.**

World Leadership Alliance Club de Madrid es una organización de carácter asociativo que bajo este nombre se constituye en Madrid con sumisión a las Leyes que regulan las asociaciones en España y el régimen fiscal aplicable a las entidades de utilidad pública, calificación concedida a la presente Asociación por el Ministro del Interior por Orden INT/1043/2006 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Boletín Oficial del Estado no. 85 del 10 de abril de 2006.

### **Artículo 2º.- Domicilio y ámbito de actuación.**

La sede de la Asociación es Calle Mayor 69, 1ª Planta, 28013, Madrid, aunque puede ser trasladada a otras ciudades dentro de España por decisión de la Asamblea General.

World Leadership Alliance Club de Madrid podrá establecer delegaciones denominadas *Capítulos* o *Representaciones* en cualquier país del mundo siempre que así lo decidan sus órganos rectores.

### **Artículo 3º.- Duración.**

La duración de la institución es indefinida.

### **Artículo 4º.- Fines e Ingresos de la Asociación.**

(a) El objeto de la Asociación es la cooperación y fomento de todo tipo de iniciativas destinadas al refuerzo y consolidación de la democracia en el mundo y, de modo especial, a hacer posible la transición de los países no democráticos a la democracia.

Para ello, se propone realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. La organización, participación o colaboración en encuentros, seminarios, cursos, eventos y conferencias sobre los temas que constituyen su objeto de actividad.
2. Actuar como cuerpo consultivo o grupo de apoyo de cualquier Estado que así lo solicite y se encuentre en una situación de transición a la democracia o de su consolidación;
3. Difundir información actualizada sobre cualquiera de sus áreas programáticas principales y sus prioridades

(b) Para la consecución de sus objetivos, la Asociación puede realizar las actividades ya señaladas, de las que pueden resultar complementarias las siguientes, que se citan a título simplemente enunciativo:

1. Realización de recomendaciones o preparación de informes generales, regionales o singulares por propia iniciativa o a solicitud o iniciativa de terceros;
2. Organización de grupos de trabajo o grupos de actuación para cooperar en los procesos de transición o consolidación democrática;
3. Promover, fomentar o cooperar en la realización de análisis e investigaciones sociológicos, políticos o económicos sobre transición y consolidación de las democracias;
4. Actuar en coordinación y colaboración con otras instituciones cuyos fines sean coincidentes con los de World Leadership Alliance - Club de Madrid.

(c) A la realización de los fines de la Asociación será destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según el acuerdo de la Asamblea General, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

(d) La Asociación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

#### **Artículo 5º.- Miembros.**

La Asociación se integrará por los diferentes tipos de miembros, que a continuación se señalan: miembros de pleno derecho, miembros institucionales, miembros honorarios/as y asesores/as.

#### **Artículo 6º.- Miembros de pleno derecho.**

Son miembros de pleno derecho:

- a. Los/as ex Jefes/as de Estado y de Gobierno que hayan participado en la Conferencia sobre la Transición y Consolidación de la Democracia celebrada en Madrid en octubre de 2001, y así lo manifiesten;
- b. Los/as Jefes/as de Estado y de Gobierno que hayan participado en la señalada Conferencia podrán ser invitados /as a integrarse en World Leadership Alliance Club de Madrid, en el momento en que cesen en el desempeño de su función;
- c. Los ex Jefes/as de Estado y de Gobierno de los países que hayan experimentado un proceso de transición y consolidación democráticas con posterioridad a 1975, y cuyo ingreso, a propuesta de la Junta Directiva, haya sido aceptado por la mayoría absoluta de la Asamblea General de World Leadership Alliance Club de Madrid.

#### **Artículo 7º.- Criterios para membresía de pleno derecho.**

Pueden ser invitados/as asimismo como miembros de pleno derecho los/as ex Jefes/as de Estado y de Gobierno democráticamente electos/as con credenciales democráticas claras e indiscutibles, siempre que:

- a. La composición de los/as miembros de la organización refleje un equilibrio entre miembros que representen a democracias históricamente consolidadas y aquéllos/as que representen experiencias de transición y consolidación democráticas más recientes. En la selección de los/as nuevos miembros se tenderá también hacia el equilibrio de géneros y se pretenderá conseguir la mayor diversidad geográfica, política y cultural de la membresía;
- b. Sean propuestos por la Junta Directiva o tres miembros de pleno derecho;
- c. Su nombramiento sea ratificado por la Asamblea General.

#### **Artículo 8º.- Miembros institucionales.**

La Asamblea General puede invitar a integrarse como miembros institucionales a instituciones públicas o privadas que tengan los mismos o coincidentes objetivos que persigue World Leadership Alliance Club de Madrid. Los/as miembros institucionales actuarán a través de sus representantes estatutarios.

#### **Artículo 9º.- Miembros honorarios/as.**

La Asamblea General puede designar miembros de honor a las autoridades, personalidades o a las instituciones públicas o privadas que se distingan por su cooperación con la constitución o los trabajos de World Leadership Alliance Club de Madrid.

**Artículo 10º.- Asesores/as.**

Podrán ser invitados/as a incorporarse a World Leadership Alliance Club de Madrid, como asesores/as, los/as participantes como expertos/as en la Conferencia sobre la Transición y Consolidación de la Democracia celebrada en Madrid en octubre de 2001.

Asimismo, y previa presentación de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá invitar a científicos/as, académicos/as y profesionales de reconocido prestigio para integrarse como asesores/as de World Leadership Alliance Club de Madrid.

**Artículo 11º.- Patrimonio.**

El patrimonio de la Asociación se compone de bienes de todas clases que libremente puedan ser donados por personas físicas o jurídicas o instituciones, bienes que se deriven de la realización retribuida de sus actividades o de subvenciones de cualquier tipo.

**Artículo 12º.- Órganos rectores.**

Los órganos rectores de la Asociación son los siguientes: la Asamblea General, la Presidencia o, en su caso, las Vicepresidencias y la Junta Directiva.

**Artículo 13º.- Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de World Leadership Alliance Club de Madrid. Está compuesto por todos/as los/as miembros de pleno derecho de World Leadership Alliance Club de Madrid, los/as representantes en la Junta Directiva de las dos Fundaciones Constituyentes (Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior - FRIDE- y Gorbachov Foundation of North America – GFNA) y por el/la Secretario/a General, todos/as teniendo voz y voto. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año.

Podrán asistir con voz, pero sin voto los/as miembros institucionales, de honor y asesores/as de World Leadership Alliance Club de Madrid.

Son facultades de la Asamblea General todas las que la legislación española atribuya al órgano supremo de gobierno y representación, y en especial las que a continuación se señalan:

- Aprobación del plan de actividades de la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos, y en especial las que requieran la actuación en países en transición o consolidación de la democracia;
- Aprobación de la incorporación de nuevos/as integrantes en World Leadership Alliance Club de Madrid en cualquier de los supuestos a los que se refieren los artículos 6 y 7 de estos Estatutos;
- Designación del/ de la Presidente/a y de los puestos de la Vicepresidencia;
- Designación de los/as miembros de la Junta Directiva, cuya duración de mandato será de tres años, renovable una sola vez;
- Ratificación del nombramiento del/de la Secretario/a General elevado por la Junta Directiva a la Asamblea General.
- Aprobación anual de la Memoria de Actividades, así como del presupuesto y de las cuentas de la Asociación.

**Artículo 14º.- Reuniones y modo de adoptar acuerdos de la Asamblea General.**

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año y a propuesta de la Junta Directiva. El quórum para la Asamblea General será de 20 miembros presentes físicamente o representados/as por miembros de pleno derecho, de los/as cuales uno/a deberá ser el/la Presidente/a, o quien ejerza las funciones presidenciales, uno/a de los/as dos Vicepresidentes/as y un/a miembro de cada una de las Fundaciones constituyentes.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros, excepto en los casos de modificación de Estatutos, de exclusión de alguno/a de sus miembros, cese de los cargos electos y demás supuestos en los que estos Estatutos o la legislación española requieran mayoría absoluta.

La Asamblea General será convocada según propuesta de la Asamblea General con una antelación mínima de 15 días a su fecha de celebración.

#### **Artículo 15º.- Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por el/la Presidente/a, los/as dos Vicepresidentes/as, un/a miembro de cada una de las fundaciones constituyentes, el/la Secretario/a General, y hasta nueve vocales, designados por la Asamblea General entre los/as miembros de pleno derecho que no estén incurso/as en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los/as miembros/as de la Junta Directiva serán elegidos/as por un término de tres (3) años y podrán ser reelegidos/as por un término igual y por una sola vez. Los Presidentes y Vicepresidentes salientes pueden ser invitados a permanecer en la Junta como vocales por un mandato adicional.

Por tratarse de una Asociación calificada de utilidad pública, los/as miembros de la Junta Directiva habrán de desempeñar sus funciones con carácter gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos o la satisfacción de dietas con que se resarce a dichos/as miembros y los que se les irroge en el ejercicio de sus funciones. En el caso del/de la Presidente/a podrá acordarse una compensación a tanto alzado por los gastos incurridos en el desempeño de las funciones descritas en el artículo 19º.

El/la Presidente/a y los/as Vicepresidentes/as de la Junta Directiva serán el/la Presidente/a y los/as Vicepresidentes/as de la Asociación y de la Asamblea General.

#### **Artículo 16º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros de la Junta Directiva.**

La elección de los/as miembros electos de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará por grupos, de modo que no todos los/as miembros de la Junta se renueven al mismo tiempo.

La elección se efectuará mediante la presentación de candidaturas a todos los/as miembros, con una antelación de dos meses a la celebración de la correspondiente reunión.

Los/as miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por transcurso del periodo de su mandato;
- b. Por renuncia expresa;
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 17º.- Convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y procedimientos de reunión.**

La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año. El/la Presidente/a o el/la Presidente/a en funciones, o, en su nombre, el/la Secretario/a General, será el/la encargado/a de convocar la Junta Directiva mínimo quince días antes de la fecha de la reunión.

El quórum mínimo requerido para que la Junta Directiva sea válidamente constituida es el siguiente: la presencia del/de la Presidente/a o el/la Presidente/a en funciones, uno de los/as dos Vicepresidentes/as, un/a representante de las Fundaciones constituyentes, el/la Secretario/a General, y por lo menos dos miembros de pleno derecho, completando la cifra de seis asistentes presentes o representados/as, de los que, al menos, cuatro serán ex Jefes/as de Estado o de Gobierno presentes físicamente en la reunión.

Sus decisiones se adoptarán del mismo modo que el establecido para la Asamblea General.

#### **Artículo 18º.- Facultades de la Junta Directiva.**

Además de las facultades u objetivos que en cada caso le asigne la Asamblea General, y las responsabilidades señaladas en estos Estatutos, la Junta Directiva aprobará las propuestas de los informes, incorporaciones y nombramientos que se deban realizar, además de:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Asamblea General;
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General las estrategias generales, los programas anuales de actuación, los presupuestos anuales y el estado de cuentas;
- d. Elaborar y modificar el Reglamento Ejecutivo;
- e. Proponer a la Asamblea General la realización de convenios con nuevos socios/as;
- f. Designar al/a la Secretario/a General sujeto a la ratificación de la Asamblea General;
- g. Nombrar delegados/as para actividades determinadas de la Asociación o designar un Comité permanente con facultades específicas;
- h. Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Los/as miembros de la Junta Directiva tendrán todas las obligaciones establecidas en estos Estatutos, las que les han sido asignadas específicamente o aquellas que resultan de su participación en grupos de trabajo específicos o comités, cuya participación ha sido determinada por la Junta Directiva o por el/la Presidente/a.

#### **Artículo 19º.- El/La Presidente/a.**

El/la Presidente/a, además de aquellas responsabilidades asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante cualquier organismo público o privado;
- b. Convocar, presidir y clausurar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de estos órganos rectores y dirimir con su voto los empates que se produzcan;
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia,
- d. Adoptar cualquier medida urgente requerida para el buen funcionamiento de la Asociación o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El/la Presidente/a, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, podrá delegar en cualquiera de los/as Vicepresidentes/as, en alguno de los/as miembros de la Junta Directiva o en el/la Secretario/a General de la Asociación las facultades de representación, ordenación de pagos, autorización de documentos, actas y correspondencia.

El/la Presidente/a será elegido/a por un término de tres (3) años y podrá ser reelegido/a por un término igual y por sola una vez.

#### **Artículo 20º.- Los/Las Vicepresidentes/as.**

La Asamblea General podrá elegir a dos Vicepresidentes/as. Las tareas y responsabilidades de los Vicepresidentes/as serán definidas por el/la Presidente/a en acuerdo con la Junta Directiva.

Cualquiera de los/las Vicepresidentes/as representará al/a la Presidente/a, en ausencia de este/a, según sus habilidades y su disponibilidad. Si la ausencia del/de la Presidente/a se prolonga por razones de salud o por cualquier otra razón, se le pedirá a uno/a de los/as dos Vicepresidentes/as – preferiblemente aquel/aquella con mayor antigüedad en la Asociación – que actúe como Presidente/a Interino/a, gozando de las mismas atribuciones que el/la Presidente/a durante ese mandato.

Los/las Vicepresidentes/as serán elegidos por el término de tres (3) años y podrán ser reelegidos/as por un término igual, una sola vez.

#### **Artículo 21º.-Proceso de elección y renovación del/de la Presidente/a y los/as Vicepresidentes/as.**



Todos los/as miembros de la Asociación son elegibles para ocupar el puesto de Presidente/a o de Vicepresidente/a. El proceso de elección y de renovación del/de la Presidente/a o de los/as Vicepresidentes/as será abierto y asegurará la participación y la elegibilidad de todos/as los/as miembros.

#### **Artículo 22º.- El/la Secretario/a General.**

El/la Secretario/a General será nombrado/a por la Junta Directiva y su nombramiento ratificado por la Asamblea General.

El/la Secretario/a General es responsable de la gestión diaria de World Leadership Alliance Club de Madrid y de la coordinación de todas las actividades de la organización para hacer posible el cumplimiento de sus objetivos. El/la Secretario/a General podrá ser remunerado/a por el ejercicio de las funciones de gestión, coordinación y administración, propias de la dirección ejecutiva, que se le asignan en los artículos 22º y 25º de estos Estatutos, dado su carácter esencialmente diferente de las funciones que le corresponden por su participación con voz y voto en la Junta Directiva, funciones estas últimas que ejercerá, al igual que los/as integrantes de dicho órgano, con carácter gratuito. El/la Secretario/a General establecerá con World Leadership Alliance Club de Madrid la relación de tipo laboral o mercantil que ambas partes estimen más apropiada.

El/la Secretario/a General deberá ser seleccionado/a entre personalidades de reconocido prestigio y renombre internacional, que pueda tratar de igual a igual a los/as miembros de pleno derecho, pero que no cumpla las condiciones para ser miembro de pleno derecho.

#### **Artículo 23º.- Capítulos Asociados.**

Se podrán establecer Capítulos en los países de origen de alguno de los/as miembros, en cualquiera de los supuestos del artículo 6. Estos Capítulos asociados estarán sujetos a las leyes de los países en donde hayan sido fundados.

La asociación con World Leadership Alliance Club de Madrid se realizará mediante la firma de un convenio que deberá ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, que además estará sujeto a las leyes y reglamentos que sobre Clubs Asociados adopten los órganos de gobierno de World Leadership Alliance Club de Madrid.

Siempre respetando la legislación de los países en los cuales se establezcan, las actividades de los Capítulos Asociados deberán, en todo caso, ser autorizadas por la Junta Directiva y coordinadas por el/la Secretario/a General.

#### **Artículo 24º.- Interpretación de los Estatutos.**

La interpretación auténtica y desarrollo de estos Estatutos es facultad singular de la Asamblea General.

En caso de necesidad el/la Secretario/a General o la Junta Directiva podrán realizar interpretaciones provisionales de estas normas, en caso de duda, contradicción o laguna, hasta que, en su reunión siguiente, la Junta Directiva (de modo provisional) o la Asamblea General, de modo definitivo, resuelvan las dudas, conflictos o lagunas normativas que se hayan planteado.

#### **Artículo 25º.- Administración y contabilidad.**

El/la Secretario/a General es responsable de la administración ordinaria y del ajuste de la economía y contabilidad a las exigencias de la ley española.

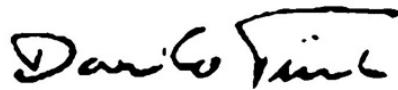
El ejercicio contable y económico se cerrará al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 26º.- Disolución.**

La disolución del Club requerirá la decisión de las dos terceras partes de los/as miembros de pleno derecho.

La disolución de la Asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por la Junta Directiva de acuerdo con la normativa vigente.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras asociaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés similar y que, a su vez, tengan afectados sus bienes a la consecución de aquellos objetivos similares, incluido en el caso de disolución, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizada la Junta Directiva para realizar dicha aplicación.



LA SECRETARIA GENERAL

EL PRESIDENTE

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada con fecha 15 de noviembre de 2023